

LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES

THE HUMAN RIGHTS OF MIGRANTS

Artículo Científico Recibido:22 de septiembre de 2016 **Aceptado:** 22 de noviembre de 2016

Gina Jaqueline Prado Carrera¹

gjaquelineprado@yahoo.com.mx

RESUMEN: México se ha vuelto un país de moda para los migrantes; donde las condiciones de igualdad de derechos y deberes de las personas han sido ya reconocidos en nuestra constitución, conforme a los tratados internacionales. En el 2014 se crearon Planes y Programas para favorecer la protección de los migrantes, ya sea para su retorno a su país de origen o bien, que en condiciones de vulnerabilidad, estos puedan gozar de oportunidades para su inserción en nuestra sociedad. Sin embargo hace falta que se establezcan las bases que garanticen dicha protección a la brevedad, sobre todo en lo que concierne al tema de los más vulnerables, es decir, los menores migrantes, donde esta protección ha quedado pendiente, ya que no se han establecido los mecanismos para garantizar esto.

ABSTRACT: Mexico has become a trendy country for migrants; where the conditions of equal rights and duties of people have already been recognized in our Constitution, in accordance with international treaties. In 2014 plans and programs were created to promote the protection of migrants, either to return to their country of origin or that in conditions of vulnerability, they can enjoy opportunities for insertion in our society. However it is necessary that the bases that guarantee such protection as soon as possible be established, especially with regard to the issue of the most vulnerable, ie, migrant children, as such protection is still pending, as they have not been established mechanisms to guarantee this.

PALABRAS CLAVES: Derechos humanos, migrantes, protección, desarrollo sustentable, protección de menores.

KEYWORDS: Human rights, migrants, protection, sustainable development, protection of minors.

¹Dra. en Derecho Procesal por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Estudios Doctorales en Derecho Internacional Económico por la Universidad de París 1 Panthéon-Sorbonne, Profesora e Investigadora del Centro de Investigación en Tecnología Jurídica y Criminológica de la FACDYC, UANL; líder del CA de Derecho Internacional y Sustentabilidad UANL-CA-265; contacto: gjaquelineprado@yahoo.com.mx.

SUMARIO:

Introducción. 1. Derechos de los migrantes. 2. Flujo migratorio y desarrollo sustentable. 3. Protección de los menores migrantes. Conclusión. Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad la movilidad de las personas lleva consigo de la mano una gran problemática de un estado a otro, trastocando con ella el quehacer de las políticas públicas de estos, dado que al no contar los migrantes, en la mayoría de los casos con los documentos que acrediten su calidad migratoria y muchas veces al tratarse de "migración ilegal" no cuentan si quiera con documentos para comprobar su identidad; esto ocasiona que no se les brinden oportunidades para encontrar un medio honesto de vivir y mucho menos para desarrollarse; situación que contribuye a vulnerar la seguridad del estado donde se asientan, ya sea de manera temporal o pretendiendo hacerlo de manera definitiva.

Temas como este deben de ser tratados con toda la preocupación por parte de todos los países, ya que si bien es menester que estos se ocupen de proteger los derechos humanos de los migrantes, no menos cierto es que también cada estado debe velar para garantizar los derechos humanos de sus habitantes, cuestiones que ameritan una profunda reflexión desde la perspectiva del desarrollo sustentable de los estados.

En el presente trabajo, analizaremos desde esta perspectiva la problemática que en este sentido atraviesa nuestro país al convertirse este, en los últimos años, en un estado atractivo para los migrantes, ya sea por elección por parte de los migrantes o en muchos casos por necesidad, dado que una gran parte de estos no tenía como opción primaria quedarse en el y que por diversas situaciones, terminan habitándolo. Tocaremos primeramente el tema de sus derechos, para después hablar de la incidencia de la migración en el desarrollo sustentable del estado y finalmente hacer referencia al caso de la necesidad de protección de los menores migrantes.

I. Derechos de los migrantes

Los problemas que afrontan los migrantes durante su curso o estancia por nuestro país son numerosos y estos tienden a incidir directamente en sus derechos humanos. Es decir, que su calidad de vida peligra o "la protección de sus derechos humanos desaparece" y que no tienen a su alcance los medios idóneos para buscar mejores oportunidades para su desarrollo, salud y bienestar, aunado esto a que las costumbres les son ajenas y que se les ve como extraños.

En efecto ¿cómo puede un migrante tener posibilidades de vivir dignamente si se le niega el derecho a trabajar, si no tiene donde pasar la noche y necesita alimentarse? ¿Cómo puede un migrante subsistir si no tiene acceso a alimentación y aseo, mucho menos es sujeto de contar con una protección para su salud en caso de enfermedad? ¿De dónde puede un migrante sacar los recursos económicos para regresar a su país, si es que así lo desea, si no tiene oportunidades laborales?

Este tipo de planteamientos son los menos que podemos realizarnos y vemos como nuestro país, si bien ha avanzado en el tema de la protección de los derechos humanos, este avance se ha dado sólo a manera de reformas en las legislaciones y en el establecimiento de programas de gobierno, los cuales buscan su protección; pero en la vida práctica hay mucha tarea por hacer y son pocos los lugares, de uno que otro estado, donde realmente existe apoyo para algunos migrantes y muchas veces este apoyo no viene precisamente de dependencias ni de programas de gobierno, sino más bien que estos derivan de agrupaciones de personas que preocupadas por ellos deciden hacer algo para brindarles una ayuda básica, brindándoles comida o techo. Sin embargo, las políticas públicas no han llegado a ser efectivas a la fecha y el problema se agrava de más en más en nuestro país, donde el mismo es visto como un país de moda para la migración.

Podemos mencionar que partiendo de lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, los estados que la adoptan se comprometen a tratar a todos los seres humanos de manera igualitaria, lo cual forma parte del derecho internacional vinculante (es decir de aplicación obligatoria) e independientemente de esto las Naciones Unidas también han aprobado muchos tratados que obligan jurídicamente a los Estados a garantizar los derechos fundamentales de sus ciudadanos, entre los cuales podemos destacar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos (sobre el procedimiento de quejas individuales y la pena de muerte) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo facultativo². Todo esto viene a formar parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Pero, en lo que respecta a nuestro país, vemos que es hasta la reforma del 2011³ que se lleva a la Constitución (en su Título Primero) esta garantía de igualdad, para quedar como sigue:

“Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías

² www.un.org/es/rights/overview.

³ Reformada DOF 10-06-2011.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."⁴

Más sin embargo a la fecha no vemos que esta disposición constitucional se cumpla, pues cada vez hay más migrantes y las quejas de muchos de ellos, así como de ciudadanos y hasta de algunas organizaciones ciudadanas son más numerosas y en su mayoría conocemos, por los diversos medios de comunicación, de situaciones de riesgo por las que los mismos atraviesan durante su travesía o estancia en nuestro país y las cuales son totalmente contrarias a lo que dicta el referido artículo 1ro constitucional; por lo que aun estamos muy lejos de dar un trato digno e igualitario en nuestro país para los migrantes.

Ahora bien, no obstante que esta reforma constitucional se llevó a cabo en el 2011,⁵ el Gobierno Federal, tratando de establecer las prerrogativas para hacer valida esta protección a los migrantes, presentó el Programa Nacional de Derechos Humanos (para el periodo 2014 a 2018)⁶ el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014; con el cual se pretende dar una real protección en nuestro país a los derechos humanos en general y hace énfasis a los grupos vulnerables, mismo en el cuál podemos

⁴ www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm.

⁵ Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía." www.un.org/es/documents/udhr.

⁶ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343071&fecha=30/04/2014&print=true recuperado el 24 de marzo de 2015.

observar que presenta una gráfica (en su página 9)⁷ en la cual se refleja un incremento en quejas por violaciones a derechos humanos y, que con el mismo se pretende erradicar estas, así como también se busca lograr mayor efectividad en las políticas públicas y su incidencia en el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Dicho programa hace referencia a la tardía ocupación de nuestro país por garantizar la protección de los derechos humanos tal y como lo suscribió México en los acuerdos internacionales en los cuales forma parte, por lo que en el mismo se suscribe el compromiso de implementar políticas públicas que tengan efectos concretos en la realidad de las personas y que hagan operable la reforma del 2011, donde las instituciones hagan valer los programas y acciones que el mismo establece considerando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona.

Que de la implementación de la reforma constitucional y el seguimiento de este programa depende la construcción de una sociedad de derechos. Y si a la fecha esto no se ha dado es debido a la falta de coordinación y articulación de los poderes de la Unión y de los órdenes federal y local. Además de que el desconocimiento por parte de la sociedad de esta reforma impide que esta se cumpla y que sea exigible por parte de los ciudadanos. Señalando también que hace falta que se armonicen todas las reglamentaciones con el marco constitucional, ya que esto conlleva a una deficiente garantía de protección al no existir los mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad, en primer plano y, al no haber una evaluación y seguimiento para su control, en segundo plano, por falta de cumplimiento de los funcionarios de gobierno encargados de los mismos, casi siempre por desconocimiento, ha hecho casi imposible esta protección.

Es decir, la principal preocupación por la que el gobierno federal llevó a cabo la implementación de este Programa Nacional de Derechos Humanos es para que la administración actual garantice su ejecución en las distintas dependencias del ejecutivo Federal y con la colaboración de los otros poderes, órganos autónomos, estados, municipios y sociedad civil, en el ámbito de sus respectivas atribuciones legales, para llegar al 2018 con la efectiva implementación de la reforma constitucional, con mecanismos fortalecidos de prevención y de protección de violaciones a derechos humanos, así como de garantías sólidas de los mismos; donde la coordinación efectiva de las instancias involucradas en la política de Estado en la materia, así como contar con la información que permita evaluar el impacto y resultado de dicha política.

⁷ Ver Gráfica 1 en el Programa Nacional de Derechos Humanos.
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343071&fecha=30/04/2011.

Con ello se pretende consolidar las bases de una sociedad de derechos y se contribuirá a una nueva etapa de desarrollo en México. Para esto deben de alinearse las metas nacionales y los programas sectoriales con objetivos, estrategias y líneas de acción apegadas a la citada reforma constitucional, donde se asegure que la gestión de la Administración Pública Federal se apegue a la reforma.

Por otra parte, como la protección de los derechos humanos ha sido reconocida constitucionalmente en nuestro país para todos sin excepción, debemos tomar en cuenta que esta también debe ser válida para todos los migrantes. Y, que para poder hacer real y efectiva esta protección, nuestro país estableció un Programa Especial de Migración también para el periodo 2014 a 2018.⁸

Este programa tiene su origen en el rápido crecimiento de la migración en los últimos tiempos, esto a nivel internacional. Donde se puede destacar que en los últimos 50 años el volumen de la migración aumentó 3.2 veces. Y donde también se destaca que México – Estados Unidos es el principal corredor migratorio del planeta.⁹

Este PEM (Programa Especial de Migración) propone la conformación de una política migratoria integral que forme y se beneficie de la estrategia de desarrollo impulsada por la Administración actual, que coordinadamente entre los órdenes de gobierno y la participación de la sociedad civil y de las diversas organizaciones que se ocupen de este tema, trabajen en el ámbito regional teniendo presentes las tendencias globalizadoras en el plano mundial, poniendo como centro de atención el bienestar de las personas migrantes, a sus familiares y el desarrollo de las comunidades. Es decir, las características que este PEM plantea deben ser Integrales, de largo plazo, de responsabilidad compartida, garante de los derechos de los migrantes, orientada al desarrollo de la comunidad y al bienestar del migrante, intergeneracional, con perspectiva de género y de grupos vulnerables; garante de la seguridad humana, participativa, coordinada interinstitucionalmente, entre los tres órdenes de gobierno y las dependencias y entidades que tienen alguna responsabilidad de atención respecto a la población migrante.¹⁰

2. Flujo migratorio y desarrollo sustentable

La migración tiene su origen en un contexto de carencias en el lugar donde se habita, por lo que la población que decide migrar lo hace, en la mayoría de los casos, buscando una mejor oportunidad de vida para él y/o para sus familias, que le permitan una oportunidad de desarrollo en todos los ámbitos. México esta consciente de ello y por eso en su Plan Nacional

⁸ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5343074 recuperado el 24/03/2015.

⁹Ibidem pág. 5.

¹⁰Ibidem pág. 6.

de Migración hace referencia a que las políticas migratorias restrictivas conllevan a un desorden y a una afectación en el desarrollo nacional.

Nuestro país se ha convertido en un país de moda para los migrantes, quienes escapando de la miseria de su país, piensan alcanzar el sueño americano y que, en la mayoría de los casos al ver frustrado este, no les queda más que permanecer en la clandestinidad en el mismo, sorteando cada situación que se les presenta en el desamparo y pocas veces a la expensa de la misericordia de alguna persona o agrupación civil; más sin embargo la idea del gobierno mexicano al establecer este PNM es fijar las bases para orientar y auxiliar a los migrantes ya sea para su integración temporal o definitiva a nuestro país (dependiendo de su condición de vulnerabilidad) o para reintegrarlos a su país de procedencia, junto a sus familiares.

Por ello, la idea es generar oportunidades de desarrollo en los países donde más incidencia hay a la migración irregular. Es decir, que para combatirla hay que programar estrategias de desarrollo incluyente e inversiones en el capital humano para que las personas tengan más oportunidades y no se vean en la necesidad de salir de su lugar de origen a buscar mejores oportunidades de vida o de trabajo mejor remunerado a otros lugares.¹¹

La integración social de los migrantes es necesaria, desde el punto de vista de sociedad civil, muchas veces esto sólo puede llevarse a cabo a partir de programas de acceso a la nacionalidad, lo que les dota de una estabilidad y les permite el acceso a herramientas para ejercer sus derechos, además de que les crea un ambiente de no discriminación, igualdad de trato y de oportunidades, certeza jurídica y erradicación de la inseguridad y la violencia, incluida la perpetuada en contra de las mujeres por razones de género.¹²

Los objetivos, estrategias y líneas de acción del PEM buscan dar cumplimiento a la Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, fortaleciendo esas acciones prioritarias que dan sustento a la política migratoria del Estado mexicano.¹³

Si nuestro país se ocupa de cumplir las metas en propuestas, poco a poco iremos viendo los resultados favorables en el tema que nos ocupa y por ende las condiciones de desarrollo del mismo serán menos vulnerables. Si se coordina la seguridad, vigilancia y control de la estancia en nuestro país de los migrantes, es más probable que se les pueda brindar a

¹¹Programa Especial de Migración 2014-2018, p. 15. www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343074&fecha=30/.../2014

¹²Ibidem p. 22.

¹³ www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465

estos, mecanismos para que ellos puedan tener mejores oportunidades de desarrollo a su paso por nuestro país o bien, para su permanencia dentro del mismo.

Este tipo de auxilio a los migrantes les brinda, no solo un respeto y garantía de sus derechos, sino que puede también ayudar en gran medida para conocerse a detalle la situación por la que ellos atraviesan y de igual manera sirve también para conocer las circunstancias que los llevaron a salir de su país; visualizar la oportunidades que se les pueden garantizar ya sea para retornar a su país o bien, medir la posibilidad de su inserción social en el nuestro.

Debemos entender que el flujo migratorio también tiene incidencia en nuestro territorio y que las consecuencias del mismo pueden originar riesgos a nuestros nacionales, sobre todo en los casos donde los migrantes son reclutados por la delincuencia organizada o bien, cuando por las mismas condiciones de hambre, se ven en la necesidad de delinquir; esto incide directamente en la calidad de vida de los habitantes de los estados donde prolifera la migración y, que si el estado mexicano no se ocupara, los problemas del desarrollo estarían realmente en riesgo. Es por ello que los programas y las políticas públicas que se han planteado en el PEM con acentuación en las prerrogativas puntualizadas en el PND, son acordes con las necesidades de desarrollo sustentable del país y que pretenden seguir las bases del derecho internacional para brindar mejores condiciones de vida, de seguridad e inserción social a los migrantes.

Para lograr lo anterior, nuestro país cuenta con una Ley de Migración, la cuál se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011, misma la cuál sufrió algunas reformas el 4 de junio de 2013 y otras el 30 de octubre de 2014. Esta ley tiene por objeto regular el ingreso y salida de los mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, esto en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, con la idea de contribuir al desarrollo nacional y preservar la soberanía y seguridad de las naciones.¹⁴

En esta ley se señalan claramente los derechos y obligaciones de los migrantes,¹⁵ así como la entrada y salida del territorio nacional¹⁶ y la estancia de los extranjeros en el territorio nacional.¹⁷

¹⁴ Artículo 1ro. de la Ley de Migración; www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_301014.pdf

¹⁵ Artículo 2do. De la Ley de Migración.

¹⁶ Capítulo I de la Ley de Migración (arts. 31 al 51).

¹⁷ Capítulo II de la Ley de Migración (arts. 52 al 65).

Además en el Título Quinto de la misma se encuentra previsto lo conducente para la protección a los migrantes que transiten por el territorio nacional,¹⁸ donde se señala claramente que:

“Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.

El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.

Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.”

Es decir, que tanto el artículo 66 como el 67 de la citada Ley, reconocen los derechos y libertades de los migrantes, ante un plano de igualdad que a nuestros nacionales, así como sus derechos humanos. Y que, para el caso de que los migrantes se encuentren en situaciones de vulnerabilidad (niñas, niños, adolescentes no acompañados, mujeres, las víctimas de delitos, personas con discapacidad y las adultas mayores) la Secretaría deberá implementar acciones para brindarles una atención adecuada.¹⁹

Pero para poder brindar esta protección y seguridad, es menester el control migratorio,²⁰ ya que sin este control, no puede ubicarse a las personas, ni conocer sus condiciones de vulnerabilidad, estando imposibilitado el Estado mexicano de brindarles la seguridad y atención necesaria para cada caso en particular.

Es decir, para el caso de poder hacer cumplir la ley y garantizar la seguridad y protección de los migrantes, ya sea para su acompañamiento y protección en tanto se les auxilie para poder reintegrarse a su país de origen o bien, para dar trámite a las acciones necesarias para que puedan permanecer en el país legalmente y ser sujetos a procedimientos legales (por ejemplo como la adopción –para el caso de los menores no acompañados o sujetos de violencia familiar en su país- en los casos que esto sea posible) es menester poder ubicarlos, brindarles las atenciones necesarias por las autoridades encargadas y/o por las instituciones debidamente establecidas para ello.

Por lo anterior, necesitamos una campaña constante de concientización ciudadana para poder colaborar con las autoridades y ayudar a salvaguardar los derechos humanos de los migrantes, contribuyendo con ello a garantizar de paso el desarrollo sustentable del estado y del país.

¹⁸ Capítulo Único (arts. 66 al 76) de la Ley de Migración.

¹⁹ Artículo 73 de la Ley de Migración.

²⁰ Artículo 81 de la Ley de Migración.

En otro orden de ideas, muchas veces la permanencia clandestina de estas personas o de grupos de migrantes en condiciones vulnerables o insalubres puede llegar a ocasionar un malestar o inconformidad en la sociedad, derivado de los riesgos que esto pueda ocasionar o hasta de las conductas delictuosas que ellos puedan llegar a realizar debido a su crítica necesidad de subsistencia.

Por ello, es menester una labor coordinada de las instituciones y autoridades con la sociedad civil, para que en conjunto puedan brindarles las condiciones necesarias a estos migrantes para buscar mejores oportunidades de vida y de inserción social o bien, para su regreso a su país de origen.

A la fecha, tenemos conocimiento de algunas casas de asistencia para los migrantes, pero estas se encuentran en sitios donde la migración estuvo presente por años, sin embargo en ciudades donde este problema se ha acrecentado falta aún mucho por hacer y que, la sociedad civil sola no puede realmente ser tan efectiva y lograr un control o auxilio de los migrantes, que si bien por cuestiones humanitarias, se han formado grupos para brindarles el apoyo o atención básicas, hace falta que el PNM sea oportunamente aterrizado y llevado a las ciudades que están sufriendo desde hace algunos años para acá graves problemas de migración y por ende de irregulares asentamientos humanos por parte de estas personas, que en la medida de sus condiciones se asientan donde pueden y que siguen viviendo en la clandestinidad por miedo a ser deportados y que mientras ellos no puedan ser ubicados, no podrán ni la autoridad ni las instituciones hacer su trabajo para garantizarles mejores condiciones de vida y una oportunidad para salir adelante e insertarse en la sociedad.

Vemos como los esfuerzos de la sociedad civil son cada vez mas grandes, donde personas van organizándose para poder ayudar a los migrantes, pero si en nuestro Estado existe este PNM derivado de la preocupación y compromiso que el mismo ha establecido con la comunidad internacional, es menester que este se de ha conocer y que se multiplique la atención a los migrantes en las ciudades que en los últimos años se han multiplicado este fenómeno.

Otro tema importante a abordar por nuestro Estado, es la coordinación necesaria con los países de origen de los migrantes a efecto de conseguir sus documentos de identidad (actas de nacimiento o hasta pasaportes) ya que en la mayoría de los casos, al salir estos de su país de origen no los portaron consigo, o bien que los mismos les fueron robados durante su trayecto o bien que los llegaron a perder durante su travesía. Este tipo de circunstancias los vuelve más vulnerables, ya que no pueden identificarse, no pueden conseguir un trabajo ni si quiera de manera temporal y, en el peor de los casos, muchas

veces al verse envueltos en la comisión de algún delito y al no poder saber con exactitud su edad, pueden, los menores que en estos participen, verse involucrados a procedimientos o condenas no acordes a su edad.

Así mismo, para el caso de los menores migrantes, sobre todo de aquellos que huyeron de su país por sufrir de violencia familiar, no pueden ser acogidos por programas de protección a menores y apoyados para ser ubicados en una familia, ya sea de manera temporal o definitiva.

Por todo lo anterior, si existiera una oportuna coordinación entre países respecto a este tema, pudiera darse el caso de conseguir a la brevedad los documentos que acrediten la identidad de los migrantes, lo cual facilitaría enormemente para el control y seguimiento de la situación de cada uno de los migrantes, garantizándoles una oportuna y correcta atención a cada caso en particular.

En el caso de las personas adultas, esto les ayudaría a encontrar o poder ubicarlos en un trabajo temporal para que la carga no quedara completamente a cargo del estado, además que les ayudaría a integrarse y mantenerse ocupados, obteniendo un salario que les permita tener un ingreso mínimo para su subsistencia y que en su caso les facilite el contacto con sus familias.

3. Protección de los menores migrantes

Es menester hacer énfasis en la atención y protección de los menores migrantes,²¹ ya que al encontrarse ellos en este tipo de situación, se encuentran suspendidos sus derechos fundamentales, entre los cuales podemos mencionar el derecho a gozar de una buena alimentación, de la educación, de atención a su salud y a beneficiarse de condiciones favorables para su sano desarrollo, como lo es la recreación y el derecho a vivir en una familia, que le brinde la seguridad y protección necesaria para un sano equilibrio en su desarrollo; que es cuando más lo necesitan.

²¹ El 29 de mayo de 2000 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pero que al tratarse de una ley federal y que no era concurrente para poder distribuir competencias entre los distintos niveles de gobierno, ocasionó una falta de protección integral y homogénea para este sector de la sociedad y en el que encuadraba perfectamente la situación de estos niños migrantes. Por lo que tratando de garantizar su efectividad, conforme a los objetivos para la cual fue creada, se llevó a cabo una reforma que se publicó por Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011, es decir la relativa al Artículo 4to. Constitucional, donde se inserta lo conducente sobre el principio del interés superior de la niñez y, que tratando de lograr hacer efectiva la aplicación de la misma se adicionó al Artículo 73 de la Constitución la fracción XXIX-P; la cual faculta al Estado para: "expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte." Sin embargo, pasaron varios años y estos avances no rindieron frutos, y la supuesta protección que brindaba dicha ley a los menores (y también por ende a los menores migrantes) no se vio manifiesta y esto permitió que el problema siguiera creciendo, a tal grado de que nuestro país se vio obligado a hacer otras reformas para, de manera integral, ir a la par de los compromisos pactados en los tratados internacionales y, poder en realidad hacer efectiva la protección de los menores. Razones suficientes para abrogar dicha ley, esto a la par de la entrada en vigor de una Nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por Decreto en el cual también se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

La carencia de estos derechos inherentes a su condición de vulnerabilidad, pone a los menores migrantes, así como a los adolescentes, en un contexto muy complejo, donde su situación deviene más compleja en relación a los migrantes adultos, ya que ellos no pueden valerse por sí mismos y se encuentran, por lo general, imposibilitados de cualquier oportunidad de sobrevivir y por ende son sujetos de mayores riesgos para su salud física y emocional.

Sin embargo, los avances que nuestro país a la fecha ha logrado, para la protección de este grupo vulnerable, los podemos encontrar estipulados en un capítulo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,²² la cuál señala en su *Capítulo Décimo Noveno, de los Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes*, lo siguiente:

“Artículo 89.- El presente Capítulo se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.

Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.”

En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.

Partiendo de lo anteriormente estipulado, esta nueva ley hace una amplia referencia a las medidas especiales para proteger a todos los menores migrantes acompañados o no acompañados por parte de las autoridades mexicanas, independientemente de su calidad y situación migratoria y deja a cargo, del Sistema Nacional DIF o a los sistemas de las entidades, la protección para el menor prevista en dicha ley; donde el principio del interés

²² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecga=04/12/2014.

superior de la niñez deberá prevalecer ante cualquier situación en particular por la que atraviesen los menores, además de que en lo que concierne al tema migratorio, las autoridades deben cumplir con los estándares internacionales y deberán adoptar las medidas necesarias para la protección de sus derechos, así como también otorgarles las garantías para un debido proceso.²³

Ahora bien, para el caso de menores migrantes, ya sea no acompañados o para los que estén en riesgo de permanecer (por diversas circunstancias) o no quieran estar con sus familias, la ley estipula que los Sistemas Nacional, Estatal y Municipales DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues que cumplan con los estándares mínimos que este señalará para que les sea brindada la atención adecuada a las niñas, niños y adolescentes²⁴ y establece las bases sobre las cuales funcionarán estos²⁵. Y en la misma hace referencia a la estrecha relación que deben guardar los Sistemas DIF y con el Instituto Nacional de Migración en el caso de que los menores migrantes extranjeros sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo.²⁶

Otra innovación al seno de esta Ley, es que le corresponderá al Sistema Nacional DIF diseñar y administrar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, con una serie de datos que le permitan a las autoridades conocer diversos aspectos de estos migrantes y las consecuencias que los llevaron a esta condición, para compartílos con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, atendiendo en todo momento las cuestiones de privacidad que deben ser respetadas de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia.²⁷

Y también menciona claramente esta ley, en su artículo 101 que:

“en ningún caso la condición migratoria irregular de los menores, preconfigurará por sí misma la comisión de un delito, ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por el hecho de encontrarse en condición migratoria irregular.”

Estas reformas, dejan en claro que México va finalmente por el camino correcto en el tema de protección de menores y que al hacerlo por medio de esta Ley, establece los

²³ De conformidad con lo previsto en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables (Artículos 90, 91 y 92 de la Ley).

²⁴ Artículo 94 de la Ley.

²⁵ Artículo 95 de la Ley.

²⁶ Artículo 98 de la Ley.

²⁷ Artículo 99 de la Ley.

principios rectores para la misma, con los cuales pretende, tal y como lo señala en su artículo 2do, garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas necesarias para diseñar los instrumentos de políticas públicas y programas de gobierno en los tres niveles de competencia.

Es decir, tanto los Estados, como los Municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales para el Distrito Federal, deben establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de su implementación; además de que deberán adecuar sus legislaciones de conformidad con esta ley, acorde a los compromisos derivados de los tratados internacionales, satisfaciendo ante todo las necesidades de los menores y garantizando el interés superior de los mismos, salvaguardando sus garantías procesales; así como de conformidad con sus respectivas competencias, deberán establecer e incorporar a sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos y la aprobación de los mismos, para que permitan el cumplimiento de esta ley.

Lo anterior, de conformidad con los principios rectores que ella establece en su artículo 6to²⁸. y que son los siguientes:

“Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y
- XIV. La accesibilidad.”

²⁸http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014.

Sin embargo, podemos mencionar que si bien nuestro país ha dado grandes pasos en esta materia, tratando de cumplir con los tratados internacionales, aún hay mucha tarea pendiente por hacer, ya que a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen como límite, para la realización de las modificaciones legislativas y para la creación de las disposiciones reglamentaciones, un plazo de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, tal y como se señala en el Decreto que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014²⁹, por lo que la fecha señalada como límite para llevar a cabo dichas reformas era el pasado 4 de junio del año en curso; sin embargo, a la fecha no encontramos que esto se haya llevado a cabo, es decir, que a nuestros días esta ley está imposibilitada de hacerse valer. Y que mientras esto no se realice, no es posible hacer efectiva esta protección a los menores y adolescentes migrantes.

Y, por otra parte, para que las disposiciones contenidas en esta nueva Ley pueda también asegurar un efectivo cumplimiento de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en todo el territorio nacional, es menester que a la par de que se creen las leyes y reglamentos mencionados en el párrafo que antecede, se integren debidamente los Sistemas de Protección Locales y Municipales, a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de las modificaciones legislativas³⁰ y también debe constituirse La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; pero esto queda programado para que se lleve a cabo *“a partir del siguiente ejercicio presupuestal a la publicación del presente Decreto.”*³¹

En razón de lo anterior, podemos deducir que, a la fecha, esta Procuraduría aún no ha sido constituida,³² ya que no encontramos información oficial de su creación en ningún sitio. Además de que, para robustecer nuestro dicho, podemos citar la preocupación manifiesta por parte de la Diputada Morgan Navarrete, Secretaria de la Comisión de la Juventud, del día 9 de mayo del presente, en el punto de Acuerdo que analiza la Segunda Comisión de la Permanente, al hacer alusión de que dicho plazo esta por concluir³³ y que de

²⁹ TRANSITORIO QUINTO.

³⁰De conformidad con lo señalado en el TERCERO TRANSITORIO del DECRETO por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014.

³¹ Es una tarea aún pendiente.

³² Toda vez que la publicación del Decreto que origina la entrada en vigor, obliga a que se lleva a cabo el proceso para determinar el ejercicio presupuestal para el año siguiente al cual entró en vigor dicha ley, por lo que el mismo deberá estar listo y aprobado para utilizarse durante el año 2016.

³³www.almomento.mx/diputada-pide-formalizar-la-creacion-de-procuraduria-federal-de-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes/.

no llevarse a cabo lo estipulado en dicho decreto, los Congresos Locales estarán a su vez imposibilitados para hacer lo conducente y por ende no podrán armonizar las leyes y reglamentaciones necesarias para que esta Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se pueda hacer valer.

Por último, podemos mencionar que si bien nuestro gobierno no reflejó grandes avances en la materia, durante más de una década mientras estuvo en vigor la ley anterior, tenemos que, a partir de la entrada de la nueva ley, la preocupación fundamental de nuestras autoridades es que se trabaje de manera intensa y esta pueda llegar a materializarse y concretarse en su totalidad a más tardar para finales de 2016. Con esto se estaría cumpliendo lo estipulado en el Plan Nacional de Derechos Humanos y en el Programa Especial de Migración, ambos para 2014-2018.

Cabe señalar que, atendiendo a lo estipulado en el TRANSITORIO SEXTO, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se señala que el Sistema Nacional DIF deberá reformar su Estatuto Orgánico, a fin de que en un plazo no mayor a noventa días naturales,³⁴ se formalice la creación de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes,³⁵ con sus respectivas unidades administrativas; lo cual aún es tarea pendiente (la presidenta de la Comisión de Derechos de la Niñez, diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del PRD, anunció en el Palacio Legislativo el pasado 19 de marzo del año en curso, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ha destinado cerca de 49 millones de pesos para su creación.³⁶

A abundamiento, debemos mencionar que en fecha 2 de abril de 2015 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO 06/ORD.01/2015, mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia³⁷ que contempla en su Capítulo VI todo lo referente de La Procuraduría Federal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, que en el mismo señala, que dicha procuraduría deberá crearse en el presente ejercicio presupuestario, a efecto de dar

³⁴ A partir de la entrada en vigor del presente Decreto (es decir, que los 90 días empezaban a correr a partir del 5 de Diciembre de 2014).

³⁵ http://www.unicef.org/mexico/spanish/noticias_28530.htm.

³⁶ http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicación/Agenda-de-Noticias/2015/03_Marzo/19/10286-Funcionara-en-junio-proximo-la-nueva-Procuraduria-Federal-de-Proteccion-de-Ninas-Ninos-y-Adolescentes.

³⁷ De conformidad con lo dispuesto por los artículos 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33 inciso c de la Ley de Asistencia Social y 7, a través del cual autoriza las modificaciones propuestas al Estatuto Orgánico del Organismo.

cumplimiento a lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.³⁸

De todo lo anterior, se desprende que estas disposiciones aún no han sido aplicadas para poder garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes; pero que en caso de que las mismas se aprueben en tiempo y forma³⁹, estas se entenderán realizadas por la Procuraduría General de la República, en tanto no entre en vigor la autonomía constitucional de la nueva Fiscalía General de la República.⁴⁰

En otras palabras, nuestro país ha realizado muchas reformas trascendentales en lo que toca al tema de la protección de los menores de edad, más sin embargo, vemos que a la luz del día, las mismas no terminan por satisfacer plenamente los derechos de los menores, ya que dichas reformas han quedado inoperantes a falta de las reformas estructurales que han dependido en gran parte a la ausencia de trabajo en el tema por parte nuestros legisladores federales y locales, de cumplimentar las reglamentaciones necesarias para que las mismas operaren.

Pero también esto se ha debido a la falta de interés y preocupación por parte de todas las autoridades competentes para ello, ya que ante este tipo de situaciones el orden público, el interés social y el bienestar común, necesitan una dirección que va desde lo federal, a lo estatal y hasta lo local, gracias al sistema que en nuestro país tenemos.

Y si bien, los responsables de velar por la estabilidad social, económica, política y cultural de nuestro país no atienden estas prioridades, no es posible que las políticas públicas funcionen por mas leyes que existan y al ser el problema de la migración de los menores, una situación que atenta contra la estabilidad social de nuestras comunidades, ya que incide contra el desarrollo sustentable de las mismas dado que nuestras autoridades no se involucran para solucionar este problema atacándolo desde la raíz, no sólo nos exhibimos ante la comunidad internacional por no acatar los principios, los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos de los cuales formamos parte; sino mas bien que al evadir aplicarlos, contribuimos a poner en peligro el orden social del país y a su vez el de los países vecinos, al no apoyar a los más necesitados ante el tipo de situaciones de vulnerabilidad por el que atraviesan.

³⁸ CUARTO TRANISTORIO.

³⁹ Lo cuál sigue sin realizarse a la fecha de esta ponencia.

⁴⁰ <http://www.mimorelia.com/noticias/mexico/aprobada-la-ley-de-la-fiscalia-general-de-la-republica-para-reemplazar-a-la-actual-pgr/156150>.

CONCLUSIÓN

Los derechos humanos de los migrantes, no sólo deben ser reconocidos, sino también garantizados, ya que en su calidad de personas gozan de los mismos derechos y prerrogativas que para su protección otorga nuestra constitución y los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma constitución establece (art. 1ro).

Es tarea del estado mexicano velar por que las reformas pendientes garanticen totalmente la protección de los derechos humanos ya reconocidos por la constitución y establecidos por las leyes y que se cumpla en tiempo y forma con las prerrogativas para su cabal cumplimiento.

La protección de los derechos de los migrantes y el reconocimiento de sus deberes y obligaciones debe permitir no solo mejorar su condición de vida y proveerles de oportunidades para su desarrollo personal e inserción social, sino que esto no debe interferir con el desarrollo y sustentabilidad del estado donde estos se asientan, garantizando ante todo un orden público y la satisfacción del interés general de la sociedad.

En cuanto a las tareas pendientes por parte de nuestros legisladores federales y locales, como también de las autoridades en todos los ámbitos de nuestro gobierno, la protección y seguridad de los derechos humanos de los menores migrantes y de los adolescentes debe ser una prioridad, para que cada uno, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, puedan proporcionar a estos los servicios correspondientes, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria; siendo prerrogativa del Estado la satisfacción, ante todo, de las necesidades de los menores y garantizar el interés superior de los mismos, salvaguardando sus garantías procesales.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

Legislación:

Constitución Política Mexicana. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm

Ley de Migración. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_301014.pdf

Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_041214.pdf

Ley para la protección de los DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

<http://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-para-la-proteccion-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes/>

Programas:

Programa Especial de MIGRACIÓN 2014-2018.
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5343074

Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018.
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5343071

Acuerdos o convenciones:

ACUERDO mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Publicado en el DOF el 2 de abril de 2015.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n252.pdf>

Convención Sobre los Derechos del Niño.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Discapacidad/Conv_DNiño.pdf

Otros documentos:

Derechos Humanos de los Migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México. 2013. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
<http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Informe-Migrantes-Mexico-2013.pdf>

Más de 40 millones de niños podrán contar con un mejor marco legal.
http://www.unicef.org./mexico/spanish/noticias_28530.htm